



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2021, adoptó con carácter provisional los siguientes acuerdos sobre la modificación e implantación de las siguientes Ordenanzas fiscales reguladoras de tributos municipales:

Modificación:

- Ordenanza fiscal número 4, reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche.
- Ordenanza fiscal número 17, reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

Nueva:

- Ordenanza fiscal número 54 reguladora del servicio de acompañamiento turístico en la villa de Ajofrín, así como de las visitas y de su correspondiente tasa.

Los acuerdos provisionales, así como las Ordenanzas a ellos referidos, se hallan expuestos en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinados el expediente en las Oficinas municipales, al objeto de que, durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, significándose que de no presentarse reclamación alguna quedarán elevados automáticamente a definitivos.

No obstante, y en previsión de esta última circunstancia, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se publica a continuación la nueva redacción de los artículos y disposiciones afectados por las modificaciones de las Ordenanzas fiscales.

TEXTO APROBADO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4, REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE.

Se incluye en el texto de la Ordenanza las siguientes disposiciones:

Se modifica el artículo 6 en el que incluye:

1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro, se determinará en función de las siguientes tarifas:

Cuota fija: Se establece un mínimo de 15 m³ al trimestre.

Bloque 1º, de 0 a 15 m³/abonado/Trim., a 1,2891 euros/abonado/m³. Total 19,34 cuota fija €/abonado/trimestre.

Cuota variable:

Bloque 2º, de 16 a 30 m³/trim., a 1,7990 euros/m³.

Bloque 3º, más de 31 m³/trimestre, a 2,2102 euros/m³.

2. Se modifica el artículo 7 en el que incluye:

Bonificaciones.

Se establece una bonificación para familias numerosas, de un 10% sobre la cuota de consumo, previa solicitud de los interesados. Los beneficiarios de esta bonificación deberán comunicar al Ayuntamiento de Ajofrín cualquier alteración de las circunstancias que hubieran permitido la concesión de dicha bonificación. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo el pago de la cuota tributaria sin aplicación de la bonificación desde la fecha en que se dejó de cumplir el requisito para la obtención de la mencionada bonificación, así como los intereses de la cantidad objeto de bonificación, conforme al interés legal del dinero.

TEXTO APROBADO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 17, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Se modifica el artículo 7 en el que incluye:

2. Por cuota tributaria a exigir en la prestación de los servicios de alcantarillado se aplicará la siguiente tarifa:

–Cuota fija: 15,1732 €/abonado/año. 3,7933 €/abonado/trimestre.



**TEXTO APROBADO DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 54,
REGULADORA DEL SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO TURÍSTICO EN LA VILLA DE AJOFRÍN,
ASÍ COMO DE LAS VISITAS Y DE SU CORRESPONDIENTE TASA.**

Debido a la importancia del turismo en el PIB español y viendo la oportunidad que se nos da en una comarca tan desconocida como los Montes de Toledo, que estando tan cerca de mercados emisores como Madrid o Valencia, todavía no ha despuntado debido a un mal marketing de sus potenciales turísticos durante muchos años, nos vemos en la tesitura de poner la cimentación a este sector, uno de los que debe potenciar la vida en la llamada España Rural.

Ajofrín, al estar tan cerca de un atractivo turístico como Toledo, puede y debe empezar a mostrar y dar a conocer su oferta turística. Una oferta rica, tanto en monumentos, cultura y naturaleza, que debe ser conocida y apreciada por sus habitantes, para que así estos sean los creadores de un feed-back con la gente que conocen de fuera.

Todos los pueblos vecinos tienen también un importante patrimonio, ni más ni menos importante que el nuestro, el caso es saber "venderlo", como bien lo vieron hace años en localidades vecinas como Consuegra y Orgaz, y más recientemente Los Yébenes, Mora o Guadamur.

El potencial de Ajofrín, siendo la sede de la Hermandad de la Dehesa y Villa despoblada de San Martín de la Montaña (gran parte de lo que hoy es El Castañar, en Mazarambroz), sus monumentos de distintas épocas históricas (Cárcel Visigoda, Iglesia Santa María Magdalena, Hospital de San Diego, Convento de las Dominicas Descalzas...), sus Casas Solariegas y como no, su conexión con la música, teniendo uno de los únicos museos del mundo dedicado al mundo de la zarzuela y a su célebre vecino y compositor, Jacinto Guerrero, muestran la fortaleza de nuestro municipio.

Pero también hay debilidades, como la de ofrecer estos servicios gratuitos sin dar a entender el valor que el Ayuntamiento y la localidad han dado a su cultura para mantenerlo. Debilidad que se puede convertir en una amenaza si no cambiamos nuestra manera de pensar. Al cambiarla estas debilidades se convertirán en fortalezas, pues con el tiempo dedicado hasta ahora hemos posicionado nuestra web en materia de cultura y medio ambiente, entre otras más. Por eso, ahora toca, poner la primera piedra y empezar a cobrar por un servicio de guías, guías profesionales, con su título nacional expedido por las Comunidades Autónomas, mostrando la profesionalidad de este sector, que deberá estar conectado con las distintas Concejalías para ofrecer de esta localidad un punto atractivo, dinámico y especial que creemos que no pueden ofrecer otros pueblos.

Por eso estas Ordenanzas que regulan los servicios turísticos, para implantar un servicio turístico de calidad, que no olvide jamás, su relación con los habitantes de la localidad, que son los primeros que deben apreciar que el turismo no es invasor en sus vidas, pues algunas localidades del interior de España han podido tener esos problemas. Y sobre todo, que el turismo suponga un beneficio, tanto para los visitantes como para los oriundos del lugar.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 54, REGULADORA DEL SERVICIO
DE ACOMPAÑAMIENTO TURÍSTICO EN LA VILLA DE AJOFRÍN, ASÍ COMO DE LAS VISITAS
Y DE SU CORRESPONDIENTE TASA.**

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza reguladora tiene como objeto la organización administrativa de la gestión de los inmuebles histórico-patrimoniales de la Villa de Ajofrín, de conformidad con la naturaleza de los mismos.

Artículo 2. Fundamento y naturaleza.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley de 7/1958, de 2 de abril, reguladoras de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1988, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por visitas guiadas por la villa, así como visitas y eventos en edificios municipales de interés artístico y cultural, que se registrará por la presente ordenanza fiscal, por el citado Real Decreto Legislativo 2/2004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

Las distintas rutas que ofrece este Ayuntamiento, con su respectiva guía, son:

1. Ruta Pozos de agua –fuentes de vida, leyendas y energía–.
2. Ruta de las Batallas –Pozo de los Aragoneses, Olivar de la Batalla y trincheras en Pico Marica–.
3. Ruta literaria y cinematográfica.
4. Ruta de la música.
5. Ruta de casas solariegas.
6. Ruta monumental.
7. Ruta paranormal –procesos de Inquisición, esoterismo...–.

**Artículo 3. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa de realización de visitas guiadas por la villa de Ajofrín, así como el uso y aprovechamiento de edificios municipales de interés artístico y cultural para la celebración de eventos o la realización de reportajes fotográficos o filmaciones.

Artículo 4. Sujeto pasivo.

Estarán obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados por este Ayuntamiento y referidos en el artículo anterior.

Artículo 5. Horarios.

El horario queda fijado de la siguiente forma:

Ruta por la villa (duración: 180 minutos aproximadamente. Idiomas: español, se está pensando ofrecer también en inglés, francés o italiano).

De martes a viernes. Mañanas, de 10:00 a 13:00 horas y tardes, de 16:00 a 18:00 horas.

Sábados, domingos y fiestas oficiales. Mañanas de 10:00 a 14:00 horas.

Las visitas o los eventos de grupos organizados se realizarán según disponibilidad y previa contratación para el día o días acordados.

Con carácter excepcional el Ayuntamiento podrá ofrecer otros horarios o idiomas de visita según la época del año y la disponibilidad de personal.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa será la fijada a continuación de acuerdo con los servicios o actividades que se detallan.

Esta cantidad se incrementará anualmente con la aplicación del I.P.C., sobre las del año anterior, mediante el correspondiente procedimiento de modificación de ordenanzas regulado en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2 de 2204, de 5 de marzo.

Tasas reguladoras.

–Por visitas guiadas a personas particulares, hasta 10 personas: 6 €/persona.

–Por visitas guiadas a grupos (a partir de 10 y hasta 40 personas): 4 €/persona.

–Museo Jacinto Guerrero: 2 €/persona.

Bonificaciones (aplicables solo a visitas individuales, puesto que el “grupo” se beneficia de su propia bonificación):

Previa acreditación documental:

–Menores de 12 años gratis.

–Reducida: 2€. Tarifa aplicable a:

a) Mayores de 65 años o jubilados.

b) Empadronados o residentes en Ajofrín.

c) Familia numerosa.

d) Estudiantes menores de 25 años.

e) Titulares del carnet joven.

f) Personas en situación de desempleo.

g) Guías habilitados naciones de turismo.

h) Profesores de todos los niveles educativos.

· Museo Jacinto Guerrero: Gratuito.

Artículo 7. Obligaciones de pago.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza comienza con la confirmación de la solicitud de prestación de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior que comprenden las rutas guiadas, la entrada en el Museo Jacinto Guerrero y la reserva para los distintos tipos de filmación.

Artículo 8. Exenciones de pago.

8.1. Estarán exentos de pago de la cuota tributaria, para visitas al Museo, quienes acrediten haber nacido o estén empadronados en la villa de Ajofrín.

8.2. La realización de reportajes y filmaciones estará exenta del pago de las tasas, previa solicitud formal y conformidad del Ayuntamiento, en los siguientes presupuestos:

8.2.1. Los medios de comunicación, tanto públicos como privados, que promocionen la imagen del municipio, contribuyendo a su proyección.

8.2.2. Los organismos oficiales que usen la imagen de la villa para la promoción de la misma.

8.2.3. Los particulares que hagan uso privado de las imágenes obtenidas.

8.2.4. Las personas físicas o jurídicas que, manifiestamente, contribuyan a dar a conocer la imagen de la villa y carezcan de ánimo de lucro.

8.3. Quedarán exentos de pago los grupos de protocolo organizados y coordinados por el Ayuntamiento y las actividades que mejores e implementen la oferta turística de la villa y cuenten con el visto bueno del Ayuntamiento.



- 8.4. Por el contrario, estarán sujetos al pago de las tasas:
- 8.4.1. Las empresas públicas o privadas que hagan uso de la imagen de la villa con el objetivo de llamar la atención para la comercialización de productos o servicios propios, ajenos a la proyección del municipio.
- 8.4.2. Las personas físicas o jurídicas que utilicen la imagen con interés crematístico en beneficio propio.
- 8.4.3. Todas las empresas y particulares que con ocasión del uso de los edificios o espacios causen inconvenientes a los usuarios de los servicios turísticos de la localidad.

Artículo 9. Normas de gestión.

9.1. Las tasas y las condiciones específicas de cesión de los edificios se fijarán en un contrato de uso y aprovechamiento.

9.2. El pago de dicha tasa se efectuará siempre con anterioridad a la prestación de los servicios solicitados y a los que se refiere la presente ordenanza.

9.3. Condiciones específicas.

9.3.1. El Ayuntamiento de Ajofrín facilitará los trámites para la obtención de licencias necesarias para la realización de las actividades reguladas en esta ordenanza.

9.3.2. El Ayuntamiento supervisará la gestión de dichas actividades a fin de que no se causen daños o molestias durante su ejecución.

9.3.3. El Ayuntamiento facilitará la realización de la actividad correspondiente en fechas alternativas, en el caso de que la misma sea pospuesta por razones de fuerza mayor.

9.3.4. Se enviará al Ayuntamiento una memoria detallada de la actividad a ejecutar.

9.3.5. De igual manera, se detallarán los servicios que le sean solicitados al Ayuntamiento.

9.3.6. En el caso en que se soliciten servicios especiales que entrañen riesgo para las personas o para los edificios, será la empresa solicitante la que asuma todos los gastos que se deriven de los mismos, debiendo contratar un seguro de responsabilidad civil que prevea todo tipo de contingencias. Así mismo, se comprometerá a dejar los espacios utilizados limpios y en perfecto orden.

9.3.7. El Ayuntamiento se reserva el derecho de poner una fianza, añadida a la tasa, sobre los trabajos a realizar por la empresa de filmación u organizadora del evento de que se trate a tenor de lo expuesto en el proyecto presentado y que, a juicio del organismo municipal competente conlleve un posible daño o deterioro de las instalaciones utilizadas. Procederá la devolución de la fianza si, al término de los trabajos, no se observan daños o perjuicios.

9.3.8. De igual manera el Ayuntamiento de Ajofrín se reserva el derecho de interrumpir los trabajos de filmación o de preparación del evento si éstos no se ajustan a las cláusulas convenidas.

9.3.9. Una vez acabado el trabajo, la empresa o particular responsable del mismo asume, como obligación, el envío de tres copias íntegras de éste para el análisis y evaluación por la Concejalía Delegada del Área, de los términos y características en los que la villa aparece, reservándose el Ayuntamiento de Ajofrín el derecho de ejercer medidas legales en el caso que considere oportuno.

9.4. Para otros supuestos no contemplados en la presente ordenanza reguladora, será la Concejalía Delegada del Área quién decida sobre el proyecto presentado.

Disposición adicional.

El uso indebido y sin autorización expresa del Ayuntamiento de la imagen de las distintas rutas por terceros será objeto de la correspondiente denuncia ante los organismos oficiales correspondientes.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su entrada en vigor, estando en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ajofrín, 26 de noviembre de 2021.–La Alcaldesa, María Isabel Alguacil de la Peña.

N.º I.-5830